



**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.  
Nit. 891.200.280 - 7**

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS ENTRE COOTRANAR  
LTDA., EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO**

Entre COOTRANAR LTDA. y EL REMITENTE hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES.- Para todos los efectos COOTRANAR LTDA. significa LA TRANSPORTADORA y EL REMITENTE indica la persona natural o jurídica quien contrata los servicios de transporte de encomiendas de COOTRANAR LTDA., y el DESTINATARIO indica la persona natural o jurídica quien recibe el envío remitido por el remitente y transportado por COOTRANAR LTDA. SEGUNDA. ACEPTACIÓN.- El contenido de lo aquí pactado, con todos sus efectos, se acepta una vez EL REMITENTE haya pagado el valor total del precio suscrito en la casilla correspondiente del anverso de este documento. EL REMITENTE acepta este contrato a través de su firma. TERCERO. DOMICILIO.- Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Pasto. CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE.- Este contrato se rige por la ley Colombiana que le sea aplicable. QUINTA. FACTURA DE VENTA. La factura de venta no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha factura ha sido diligenciada por él o por LA TRANSPORTADORA, en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. Igualmente declara que el presente contrato lo hace extensivo al DESTINATARIO para todos sus efectos legales y contractuales. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño, tenedor o poseedor del envío; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de éste documento. b) Que LA TRANSPORTADORA, no ha examinado el contenido del envío y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, LA TRANSPORTADORA se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas; municiones, vidrios, o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior. En el evento en que LA TRANSPORTADORA, constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre o la devolverá al





**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.**  
**Nit. 891.200.280 - 7**

remitente. e) Que LA TRANSPORTADORA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. f) Que el embalaje del envío es el adecuado para el contenido de éste y que es responsabilidad de EL REMITENTE. SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. LA TRANSPORTADORA se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado, el cual corresponde al REMITENTE, y quien con la firma de este documento ratifica que se hace responsable por el estado y embalaje de su encomienda y ocasionado por no declarar el contenido real del envío en su calidad, cantidad y estado, exonerando a LA TRANSPORTADORA de responsabilidad por todo concepto b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de LA TRANSPORTADORA, se presume caso fortuito o fuerza mayor. d) Por hechos o actos de personas ajenas a LA TRANSPORTADORA que transporten y entreguen en lugares donde ésta no preste servicio. e) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. f) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlo. g) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades aduaneras, administrativas o de policía. h) Por entrega a suplantadores u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario. i) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, siniestro, etc., la exoneración es total. j) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado y sin declarar su contenido real en su cantidad, calidad, marca y estado. k) Por daños eléctricos, magnéticos, bolladura o cualquier otra causa fuera del control de LA TRANSPORTADORA. PARÁGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que LA TRANSPORTADORA se exonere totalmente, está quedará limitada según lo establecido por el Código de Comercio Colombiano. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, LA TRANSPORTADORA, no resolverá reclamos por derechos derivados de él por no haber llegado el envío a su destino. En los demás casos el destinatario deberá presentar sus observaciones en el acto de entrega y recibo de la cosa transportada, de lo contrario, recibida ésta sin las respectivas observaciones plasmadas en la factura de venta y/o en su anverso, se presumirá cumplido el contrato. En todo caso, para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la factura de venta. Además para formular cualquier reclamación se deberá aportar los requisitos que exija LA TRANSPORTADORA con el objeto de valorar los perjuicios por pérdida, avería o retardo. NOVENA. DEL VALOR. EL REMITENTE manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso LA TRANSPORTADORA se reserva el derecho, no la obligación de verificarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato. En los





**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.**  
**Nit. 891.200.280 - 7**

contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede del equivalente en pesos a una octava parte del SMMLV en Colombia. DECIMA. SEGUROS. a) A Petición del remitente LA TRANSPORTADORA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que cubrirá el valor declarado, monto que cubre daño emergente, lucro cesante, costo de reposición, y responsabilidad civil contractual y extracontractual, que en caso de siniestro exonerará a LA TRANSPORTADORA de todo concepto. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en éste y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del uno por ciento (1%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR LA TRANSPORTADORA. No serán transportados por LA TRANSPORTADORA, los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, vidrios, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. TRECE. APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de LA TRANSPORTADORA sus dependientes, agentes, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por LA TRANSPORTADORA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos, en todo caso, LA TRANSPORTADORA se exonera de responsabilidad por todo concepto. LA TRANSPORTADORA se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, EL REMITENTE indemnizará a LA TRANSPORTADORA por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARÁGRAFO. En este caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por LA TRANSPORTADORA tiene efectos a partir del momento en que LA TRANSPORTADORA recibió la mercancía y EL REMITENTE suscribió la factura correspondiente. DIECISÉIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan: a) Que este documento tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA





**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.**  
**Nit. 891.200.280 - 7**

DE TRANSPORTE. b) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. c) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. d) Que el precio está incorporado en la parte anterior de este documento y se hace exigible de forma inmediata a la suscripción de éste, sin embargo, los envíos pactados a contra entrega se harán exigibles en el momento que sea entregado el envío al destinatario o a más tardar cinco (5) días contados a partir del día fijado para la entrega o del aviso del que trata el artículo 1029 del Código de Comercio, si el destinatario no se presente oportunamente a recibir el envío. Tratándose de contratos a crédito se hará exigible según las condiciones de tiempo pactadas dentro de dicho instrumento. e) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, habiendo efectuado la entrega al destinatario o cuando hayan transcurrido cinco (5) días contados a partir del día fijado para la entrega o del aviso del que trata el artículo 1029 del Código de Comercio, si el destinatario no se presentare oportunamente a recibir el envío. f) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. g) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. LA TRANSPORTADORA ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. LA TRANSPORTADORA ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARÁGRAFO. Es discrecional para LA TRANSPORTADORA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, EL REMITENTE no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El REMITENTE reconoce que LA TRANSPORTADORA no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos legales, aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. MERITO EJECUTIVO Y COMPROMISO. Este documento presta mérito ejecutivo a favor de LA TRANSPORTADORA y en contra de EL REMITENTE para hacer exigibles las obligaciones contraídas por el último a favor del primero. Las demás diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual





**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.**  
**Nit. 891.200.280 - 7**

de este contrato, serán sometidas a la decisión de un árbitro así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio. El tribunal sesionará en la ciudad de Pasto y no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la parte que la invoca la haya cumplido conforme a su contenido. VEINTIDÓS. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 1.- Veracidad: EL REMITENTE debe suministrar a LA TRANSPORTADORA información veraz sobre sus datos personales y los del destinatario, entre ellos su nombre, identificación, teléfono, correo electrónico de contacto, dirección. 2.- Autorización para el Tratamiento de datos personales: LA TRANSPORTADORA informará, al momento de aforar una encomienda, que con la celebración del contrato, el remitente acepta y autoriza el Tratamiento de estos datos personales. LA TRANSPORTADORA no hará Tratamiento de datos personales de menores de edad. 3.- Finalidades del Tratamiento de datos personales: LA TRANSPORTADORA realizará el Tratamiento, incluyendo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transmisión y/o transferencia de los datos suministrados por EL REMITENTE, para la correcta ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de transporte contratado, tales como, el aforo de la encomienda, modificaciones, cancelaciones, reembolsos, atención y estadísticas de recepción de PQRS, registros contables, procesos en los cuales pueden estar involucrados terceros proveedores, representantes o agentes de LA TRANSPORTADORA y para cualquier otra finalidad que sea aceptada por EL REMITENTE en los términos del Aviso de Privacidad de LA TRANSPORTADORA. 4.- Término de almacenamiento: La información suministrada por EL REMITENTE, permanecerá almacenada hasta por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suministro de los datos personales, para permitir a LA TRANSPORTADORA el cumplimiento de sus obligaciones legales, particularmente en materia contable, fiscal y tributaria. 5.- Derechos que asisten al titular de los datos personales: EL REMITENTE puede ejercer los derechos de acceso, actualización, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, a través de los procedimientos dispuestos por LA TRANSPORTADORA para la recepción y trámite de PQRS. 6.- Aviso de Privacidad: LA TRANSPORTADORA garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos suministrados por EL REMITENTE, especialmente de los datos sensibles, conforme a su Aviso de Privacidad, el que está disponible en la página web [www.cootranar.com](http://www.cootranar.com)